

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 4 DE ENERO DE 2007

Nº25,704

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 1

(de 2 de Enero de 2007)

"QUE CREA LA ORDEN AL ATLETISMO IRVING J. SALADINO A. Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.".....PAG.3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 642

(de 29 de Diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE NOMBRA UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL.".....PAG.5

DECRETO EJECUTIVO No. 644

(de 29 de Diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 Y 18 DEL DECRETO EJECUTIVO 314 DE 30 DE MAYO DE 2005; EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 88 DE 4 DE ABRIL DE 2006 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO CON VALOR AGREGADO DENOMINADO PREMIUM PARA APARTADOS POSTALES.".....PAG.6

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION No. 61

(de 11 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HILDA FIGUEROA LUCINCHI CON CEDULA NO. E-8-45926.".....PAG.12

RESOLUCION No. 62

(de 13 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL CARMEN VARELA CASTRO CON CEDULA NO. E-8-85863.".....PAG.13

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 029-ADM

(de 21 de Diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION QUE DEBERAN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD.".....PAG.14

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. CNV 235-2006

(de 4 de Octubre de 2006)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MICHELLE MARIE MORENO SAGEL, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 4-141-85.".....PAG.16

RESOLUCION No. CNV 236-06

(de 6 de Octubre de 2006)

"AUTORIZAR EL CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO SOBRE LA CASA DE VALORES BANISTMO SECURITIES, INC., EL CUAL SE SURTIRA A NIVEL DEL GRUPO ECONOMICO.".....PAG.25

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/2.80

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 014 (de 7 de Noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL.".....PAG.20

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA RESOLUCION No. 145 (de 12 de Septiembre de 2006)

"HABILITAR UN HORARIO ESPECIAL DE CUATRO (4) HORAS ADICIONALES DE TRABAJO, A PARTIR DEL MIERCOLES 13, JUEVES 14, Y VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE 4:01 P.M. HASTA LAS 8:00 P.M., SOLO PARA LA AGENCIA DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI.".....PAG.56

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA (de 3 de Agosto de 2006)

"SOBRE LA FINCA NO. 910, INSCRITA AL FOLIO 318, TOMO 152 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO Y SOBRE EL ASIENTO 8782 TOMO 102, DEL DIARIO.".....PAG.57

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID ACUERDO No. 38 (de 07 de Noviembre de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCREMENTO DE LA TASA DE ASEO EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO DEL DISTRITO DE DAVID.".....PAG.58

"FE DE ERRATA, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, DECRETO EJECUTIVO No. 640 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006.".....PAG.59

AVISOS Y EDICTOS.....PAG.60

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY No. 1
(de 2 de Enero de 2007)**

**Que crea la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A.
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se crea la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., como un galardón simbólico, no monetario, representado por una medalla, que tendrá en el anverso la efigie de Irving Saladino y al reverso el Escudo de Armas, y por un pergamino con el nombre del ganador.

Artículo 2. El Estado panameño, a través del Instituto Nacional de Deportes, otorgará anualmente la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., dirigida a reconocer a jóvenes que, por sus actitudes de esfuerzo, superación, honradez, civismo y desempeño en el atletismo, se destacan en sus comunidades, colegios y demás entes que componen nuestra sociedad.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Deportes hará la convocatoria a la postulación de la respectiva candidatura, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por lo menos durante tres días consecutivos, en la cual se incluirán los requisitos para el otorgamiento de la Orden, para conocimiento de la comunidad.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Deportes recibirá, a través de su Secretaría General, las postulaciones, de las cuales llevará un registro, que cerrarán a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación de la convocatoria.

Artículo 5. El jurado calificador, anualmente designado al momento de la convocatoria, estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, o su designado, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o quien él designe.
4. El Director General del Instituto Nacional de Deportes o quien él designe.
5. El Presidente de la Federación de Atletismo.

En el caso de que los integrantes del jurado calificador designen a un representante, deberán hacerlo a más tardar quince días hábiles después de la primera publicación de la convocatoria a la postulación por parte del Instituto Nacional de Deportes, que tendrá la responsabilidad de comunicar oportunamente de la convocatoria a las entidades.

Artículo 6. El jurado calificador acordará la metodología para evaluar a los candidatos de la manera más objetiva posible, y estará facultado para invalidar alguna candidatura o para declarar desierta la convocatoria, así como para reunirse las veces que sean necesarias.

Artículo 7. El jurado calificador tendrá, como máximo, el término de quince días hábiles para seleccionar al ganador.

Artículo 8. Para ser postulado como candidato a la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A., es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño.
2. No haber sido condenado por delito doloso.
3. Practicar con éxito el atletismo dentro o fuera del territorio nacional.
4. Tener entre doce y veinticinco años.

Artículo 9. Los fallos del jurado calificador serán definitivos e inapelables.

Artículo 10. Una vez elegido el ganador, el Instituto Nacional de Deportes se encargará de la organización de la ceremonia de premiación, la cual se efectuará dentro del mes siguiente a la elección.

Artículo 11. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos otorgará anualmente una beca al atleta distinguido con la Orden al Atletismo Irving J. Saladino A.

Artículo 12. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

La Presidenta Encargada,

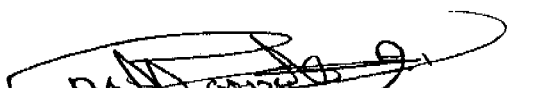

Susana Richa de Torrijos

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE ENERO DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 642
(de 29 de Diciembre de 2006)

“Por el cual se nombra un Magistrado del Tribunal Electoral”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY, portador de la cédula de identidad personal 8-128-25 y Seguro Social 55-6211, como magistrado del Tribunal Electoral por un periodo de 8 años, de conformidad con el artículo 327, numeral 3, en concordancia con el artículo 142 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días del mes de Diciembre de 2006.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÓLCHER A.
Ministro de la Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO No. 644
(de 29 de Diciembre de 2006)

“Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 18 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 88 de 4 de abril de 2006 y se establecen las tarifas para el servicio con valor agregado denominado PREMIUM para apartados postales.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, se reglamentó el servicio de arrendamiento de apartados postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que por medio de Decreto Ejecutivo 88 de 4 de abril de 2006, modificó algunos artículos del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005 y se estableció el servicio con valor agregado denominado PREMIUM para apartados postales.

Que cada año se presentan ciertas situaciones en el período de cobro de apartados que hacen obligante una adecuación de la reglamentación para garantizar una prestación del servicio de apartados postales lo más eficiente posible y de acuerdo a las necesidades de los clientes.

Que se hace necesario actualizar la normas contenidas en el Decreto 314 de 30 de mayo de 2005 y establecer el régimen tarifario para el servicio con valor agregado denominado PREMIUM.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 1: Reglamentar el servicio de arrendamiento de apartados postales, que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, los cuales se destinarán para recibir envíos postales, avisos de llegada y/o mensajes telegráficos, a través de sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 2: Los apartados postales son de propiedad exclusiva de la Dirección General de Correos y Telégrafos y serán otorgados en arrendamiento a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten en las estafetas u oficinas postales habilitadas para tal efecto, o en aquellos locales, sitios, edificios, urbanizaciones o establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por la Institución para mantener en sus instalaciones apartados postales de propiedad exclusiva de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 3. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 7: El período regular u ordinario para el pago del arrendamiento de los apartados postales será anualmente, durante los meses de enero y febrero de cada año, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos.

A las personas naturales o jurídicas, que no hayan cancelado el pago de su apartado postal dentro del período regular u ordinario, se les podrá conceder prórroga por los 15 días calendario siguientes a la finalización del período regular y deberán pagar adicionalmente, el recargo establecido en el Decreto de Tarifas.

Fuera del período regular u ordinario del cobro de apartados y del período de cobro con recargo, el arrendatario sólo podrá mantener su apartado postal, en el evento de que el mismo no haya sido arrendado a otra persona y se encuentre aún disponible, mediante el pago de la multa establecida en el literal i del artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 4. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 8: Finalizado el período regular u ordinario y el de prórroga para el pago del arrendamiento del apartado postal, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá arrendar los apartados postales cuyos pagos no hayan sido cancelados oportunamente.

El apartado postal que no haya sido cancelado oportunamente será inmediatamente cerrado y la correspondencia, avisos de llegada o mensajes telegráficos depositados en él, será devuelta a su origen. Se prohíbe a partir de ese momento clasificar y depositar correspondencia, avisos de llegada o mensajes telegráficos a nombre del anterior arrendatario.

Artículo 5. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005 queda así:

ARTÍCULO 9: Las personas naturales o jurídicas que arrienden un apartado postal, deberán suministrar los siguientes datos:

a) Nombre completo. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán suministrar el nombre completo de la razón social y la razón comercial cuando la tengan. Igualmente, deberán indicar con claridad cual de las dos (2) denominaciones, la de razón social o razón comercial será la que utilizará para recibir sus envíos postales, avisos de llegada o mensajes telegráficos. Si la persona jurídica utiliza en el curso normal de sus operaciones ambas denominaciones, deberá escoger una de las dos (2) como arrendatario titular y la otra deberá incluirla como adjunto.

b) Dirección exacta y número de teléfono cuando se trate de personas naturales; si se trata de personas jurídicas deberán proporcionar la dirección exacta y teléfono tanto del representante legal, como de la persona jurídica.

c) Número de cédula o pasaporte vigente cuando se trate de personas naturales; si se trata de personas jurídicas deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte vigente del representante legal, Certificación del Registro Público y copia del documento que otorga el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la persona jurídica, si lo tiene.

d) Cuando se trate de adjuntos, deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte vigente de los adjuntos personales y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la personería jurídica, si lo tiene.

Artículo 6. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 10: Cuando el arrendatario de un apartado postal sea una persona jurídica, será el representante legal quien asumirá la representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos al momento de celebrar el contrato de arrendamiento. El representante legal de la persona jurídica, podrá recibir envíos de correspondencias en el apartado postal arrendado sin que se le considere y cobre como adjunto, siempre y cuando la correspondencia vaya dirigida a nombre de la compañía y esté debidamente identificado el código de apartado.

En el caso de que el representante legal desee recibir correspondencia personal suya en el apartado, deberá incluirse como adjunto y efectuar el pago anual en calidad de tal.

El representante legal se considerará como adjunto si los envíos postales, avisos de llegada y mensajes telegráficos

recibidos en el apartado postal, llegan a nombre de él y no de la persona jurídica que éste representa.

Artículo 7. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 11: El arrendatario de un apartado postal tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir y/o excluir según sea el caso, fuera del período regular u ordinario de cobro de apartados postales y previo el pago de los cargos que en concepto de gastos administrativos de manejo establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos, a las personas naturales o jurídicas que aparezcan registradas como adjuntos y estén autorizadas para recibir envíos postales y telegráficos en su apartado postal.
- b) Solicitar la confección de duplicados de llaves o cambio de combinación, previo pago del costo del servicio solicitado.
- c) Solicitar cambios de la cerradura de su apartado postal, previo pago del costo del servicio solicitado.
- d) Recibir oportunamente y en forma eficiente la correspondencia que esté destinada y autorizada a recibir en el apartado postal. Cuando se trate de publicidad en general, el arrendatario deberá solicitar por escrito que no se le coloque en su apartado dicha correspondencia.
- e) Recibir al momento del arrendamiento del apartado postal, una llave o la combinación del mismo; así como la verificación de que el apartado postal se encuentra en condiciones para el uso inmediato.
- f) Cambiar de categoría de apartado postal, en el evento de que existan apartados disponibles para ello, sólo de personal a comercial, previa presentación de nota al efecto, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y el pago de la diferencia aplicable a la tarifa de arrendamiento.
- g) A que no se le cobre el cambio de cerradura y la llave o combinación cuando por firma de nuevo contrato de arrendamiento o simple modificación del anterior, el cambio del arrendatario titular, en el caso de apartados postales personales, sea de padres a hijos o viceversa, o entre cónyuges vivos o en favor del supérstite, por motivo del cambio voluntario o forzoso del titular del apartado postal, en el caso de que mantengan en su poder la llave original y no deseen cambiar la cerradura o combinación, circunstancia que deberán hacer constar por escrito, con autorización del titular anterior y del nuevo, salvo en el caso de fallecidos, en cuyo caso deberá aportarse la documentación que compruebe el deceso, previa evaluación del caso y aprobación por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
- h) A que no se le cobre el cambio de la cerradura y la llave o combinación, cuando por firma de nuevo contrato de arrendamiento o simple modificación del anterior, el cambio del arrendatario titular, en el caso de Apartados Postales Comerciales o de Personas Jurídicas, se de por cambio de representante legal, siempre y cuando dicha circunstancia se haga constar por escrito, con copia de la Certificación del Registro Público y la mención expresa de que mantiene en su

poder la llave o combinación original y no desea que se efectúe el cambio de cerradura y la llave o combinación.

Artículo 8. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 12: Se prohíbe a los arrendatarios de los apartados postales lo siguiente:

- a) Vender, traspasar, o subarrendar de cualquier forma, el apartado postal a otras personas, naturales o jurídicas.
- b) Depositar en las casillas cualquier documento o mercancía que no haya ingresado a través de las oficinas postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos o de cualquier Administración Postal Internacional.
- c) Romper, botar, conservar, violar o abrir, cualquier envío de correspondencia, aviso de llegada o mensaje telegráfico, que no sea del arrendatario o de sus adjuntos, depositado por error dentro de su apartado postal.

Artículo 9. El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 16: No se otorgarán franquicias ni exoneraciones parciales o totales por el pago del arrendamiento de los apartados postales o de los adjuntos ni de los recargos o las multas establecidos por el atraso en los pagos.

Artículo 10. El artículo 18 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 18: (TRANSITORIO): Hasta tanto se apruebe el Decreto de Tarifas de los servicios que brinda la Dirección General de Correos y Telégrafos, la tarifa aplicable para el pago de arrendamiento de los apartados postales, será la siguiente:

- a) Apartados postales personales veinte balboas (B/.20.00) anualmente.
- b) Apartados postales comerciales chicos y medianos cuarenta balboas (B/.40.00) anualmente.
- c) Apartados postales personales o comerciales grandes y extragrandes cincuenta balboas (B/.50.00) anualmente.
- d) Cuando se arriende por primera vez un apartado postal personal o comercial, el arrendatario deberá pagar además de la tarifa del arrendamiento, la suma de ocho balboas (B/.8.00) en concepto de la cerradura o la suma de dos balboas (B/.2.00) cuando se trate de combinación.
- e) Cada adjunto personal pagará la suma de diez balboas (B/.10.00) anualmente.
- f) Cada adjunto comercial pagará la suma de treinta balboas (B/.30.00) anualmente.

- g) El cargo de manejo por incluir y/o excluir adjuntos fuera del período regular u ordinario de cobro de apartados será de un balboa (B/.1.00) por cada uno (c/u).
- h) El recargo para todo tipo de apartado postal será de diez balboas (B/.10.00).
- i) La multa por mantener y renovar el mismo apartado postal fuera del período normal de cobro de apartados será de treinta balboas (B/.30.00) para personas naturales y de cincuenta balboas (B/.50.00), para personas jurídicas, más el pago de la anualidad.
- j) Los jubilados, pensionados y tercera edad tendrán un descuento equivalente al 25% en el costo del arrendamiento del apartado postal, tanto en calidad de arrendatario, así como en calidad de adjunto. Para otorgarle el derecho a dicho descuento, al momento de realizar el pago deberá presentarse el original y una copia del carné de seguro social o la cédula de identidad personal que le acredite el derecho al descuento.

Artículo 11. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 88 de 4 de abril de 2006, el cual queda así:

Artículo 2: Los costos del servicio "PREMIUM" se pactarán dentro del Contrato de Arrendamiento de Apartado Postal suscrito por el cliente, en base a las tarifas que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo a los volúmenes de correspondencia y criterios de periodicidad de recogida o entrega.

Para tal efecto, se establece el siguiente cuadro de tarifas, que corresponde al servicio "PREMIUM".

Los costos del servicio "PREMIUM" se pactarán dentro del Contrato de Arrendamiento de Apartado Postal suscrito por el cliente, en base a los volúmenes de correspondencia y criterios de periodicidad de recogida o entrega de conformidad a la siguiente tarifa:

Tipo de Adjuntos Personal y Comercial (Indistintamente)	Cantidad de Adjuntos	Valor del Adjunto B/.	Monto total Anual B/.
Adjuntos	Hasta 130	B/.30.00 c/u	B/.3,900.00
Tasa de Recogida y Entrega	3 veces por semana	B/.12.00	B/.624.00
Costo del Apartado	Grande o Extra Grande	B/.50.00	B/.50.00
Tarifa Única Anual			B/.4,574.00

Cualquier incorporación de un mayor número de adjuntos que el establecido en el cuadro de tarifas, deberá ser autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad al artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005 y en consideración al costo unitario por adjunto de treinta balboas (B/.30.00), establecido en el artículo 18 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 18 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005 y modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 88 de 4 de abril de 2006.

Artículo 13. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESBINO
Presidente de la República


OLGA GÓLCZER
Ministra de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION No. 61
(de 11 de Diciembre de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que HILDA FIGUEROA LUCINCHI nacional de VENEZUELA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 1336 de 17 de mayo de 1983.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-45926.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan Luis Correa Jr.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 141 de 30 de mayo de 1995, por la cual se corrige la Resolución N° 313 de 7 de noviembre de 1994, expedidas por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: HILDA FIGUEROA LUCINCHI
NAC: VENEZOLANA
CED: E-8-45926

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HILDA FIGUEROA LUCINCHI.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA SÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No. 62
(de 13 de diciembre de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que MARÍA DEL CARMEN VARELA CASTRO nacional de HONDURAS, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 2o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo de Circuito, del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 2,777 de 12 de marzo de 2001.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, cédula de identidad personal No. E-8-85863.*
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 209, Partida 1388 de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Nicolás Young Mondol y la peticionaria.*
- e) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 700, Partida 296 de la Provincia de Colón, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.*
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alfredo Campbell.*
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.*
- h) Copia de la Resolución No. 23 de 25 de enero de 2006, por la cual se corrige la Resolución No. 141 de 4 de abril de 2005 que corrigió la Resolución No. 231 de 1º de abril de 2004, expedidas por el Tribunal Electoral.*
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARÍA DEL CARMEN VARELA CASTRO.

COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


OLGA GÓLCZER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN No. 029-ADM
(de 21 de Diciembre de 2006)

“Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad”

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;
5. Que el artículo 6 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica la Ley N° 26 de 29 de enero de 1997, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización, citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de electricidad;
6. Que el artículo 21 de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, la cual dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad, establece que la Autoridad impondrá una tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de la facturación total de las distribuidoras y de las generadoras que venden electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que los prestadores del servicio público de electricidad en sus respectivos Contratos, Licencias y Certificaciones tienen consignada la obligación de pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, y la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997;
8. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector eléctrico, la cual cubrirá los gastos de operaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para el año 2007;

- 9 Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores del servicio público de electricidad;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2007 en siete mil trescientos diez diezmilésimas del uno por ciento (0.7310 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de electricidad. Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que hayan obtenido dichos prestadores en el periodo fiscal correspondiente al año 2006. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de electricidad podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a sus compras de energía a otros prestadores del servicio público de electricidad, así como las sumas que correspondan a los pagos en concepto de peajes de transmisión y distribución si los hubiere.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de electricidad que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2007, un doceavo de la cifra que resulte de aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de electricidad que para cualquier tramitación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, el cual modifica la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**RESOLUCIÓN No. CNV-235 -2006****(4 de octubre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 15 de enero de 2002, Michelle Marie Moreno Sagel, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores, de acuerdo al Artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004; y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 24 de enero de 2002, Michelle Marie Moreno Sagel, presentó el Examen Complementario administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, de acuerdo al Artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004; y el mismo fue aprobado satisfactoriamente, otorgándose mediante Resolución CNV-045-02 de 1 de febrero de 2002, la Licencia de Ejecutivo Principal, la cual se encuentra vigente;

Que el día 20 de septiembre de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Michelle Marie Moreno Sagel ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de septiembre de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 28 de septiembre de 2006, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Michelle Marie Moreno Sagel ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

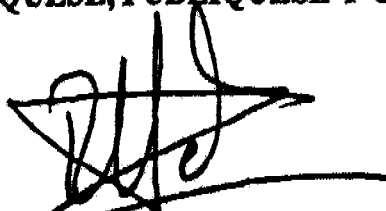
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Michelle Marie Moreno Sagel, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.4-141-85.

SEGUNDO: INFORMAR a Michelle Marie Moreno Sagel que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.322 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION No. CNV 236-06
(de 6 de Octubre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **BANISTMO SECURITIES, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, es titular de Licencia de Casa de Valores expedida por esta Comisión mediante Resolución CNV-031-01 de 14 de febrero de 2001;

Que mediante apoderados especiales, **BANISTMO SECURITIES, INC.**, ha presentado en fecha 1 de septiembre de 2006, solicitud de autorización para modificar su composición accionaria;

Que a la fecha de la presentación de la solicitud, la Casa de Valores es una subsidiaria totalmente poseída por Primer Banco del Istmo, S.A., quien a su vez es subsidiaria directa de Grupo Banistmo, S.A.;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, las modificaciones a la composición accionaria de las Casas de Valores que impliquen cambio de control están sujetas a la previa autorización de esta Comisión;

Que en la solicitud de autorización se explica el proceso de traspaso accionario, mediante el cual **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.**, compañía subsidiaria de **HSBC Holdings PLC**, sociedad organizada conforme a las leyes del Reino Unido y cuyas acciones son públicas y se negocian en los principales mercados del mundo, se propone lanzar una Oferta Pública de Compra de Acciones (O.P.A.) con el objeto de adquirir hasta el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **GRUPO BANISTMO, S.A.**;

Que con la solicitud presentada se han aportado las autorizaciones corporativas correspondientes;

Que luego de que se autorice el cambio de control accionario de que trata la solicitud, la sociedad **HSBC ASIA HOLDINGS B.V.** a través de la que sería su subsidiaria **GRUPO BANISTMO, S.A.**, de ser aceptada la Oferta Pública de Adquisición de acciones lanzada sobre ella, ejercerá como sociedad controladora **BANISTMO SECURITIES, INC.**;

Que luego de analizar la documentación remitida, la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización ha revisado la misma y no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal y la misma no encuentra objeciones a la solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004, corresponde a la Comisión Nacional de Valores pronunciarse sobre este tipo de solicitudes, con fundamento en lo cual se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de control accionario sobre la CASA DE VALORES BANISTMO SECURITIES, INC., el cual se surtirá a nivel del grupo económico al cual hace parte, de forma tal que el control sobre la entidad regulada quede distribuido de la siguiente forma:

HSBC ASIA HOLDINGS B.V. 100% tenedor de las acciones de Grupo Banistmo, S.A.

Grupo Banistmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Primer Banco del Istmo, S.A.

Primer Banco del Istmo, S.A. 100% tenedor de las acciones de Banistmo Securities, Inc.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización surtirá efectos en el caso de que se concluya satisfactoriamente en los términos y condiciones en que fue lanzada, la oferta pública de adquisición de acciones que HSBC ASIA HOLDINGS B.V., ha realizado sobre las acciones de Grupo Banistmo, S.A.

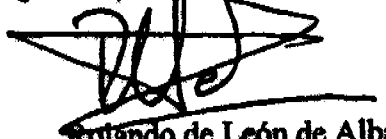
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que una vez se perfeccione la operación a que se ha referido esta Resolución, deberán hacerse las notificaciones correspondientes, mediante la remisión de los documentos que confirmen la realización de la operación de traspaso accionario.

Contra esta Resolución puede ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999
Artículo 30 del Acuerdo 2-2004.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Octubre del año dos mil seis de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

**INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 014
(de 7 de Noviembre de 2006)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO
ONCOLÓGICO NACIONAL**

El Patronato del Instituto Oncológico Nacional, en uso de las atribuciones que le confiere el acápite "b" del artículo 11 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984,

CONSIDERANDO:

Que para la correcta administración y el buen funcionamiento de la Institución, es necesario una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y, en especial, de los derechos, deberes, responsabilidades y prohibiciones de los servidores públicos.

Que actualmente se requiere un reglamento administrativo fundamentado en la ley 9 de 20 de junio de 1994 y la Ley 11 de 4 de julio de 1984, por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" y se crea el Instituto Oncológico Nacional, que regulan la "adecuada comprensión de tales derechos, deberes, responsabilidades y prohibiciones por parte de los servidores públicos, tanto subalternos como directivos" y "determinar sus funciones", respectivamente.

Que es necesario e impostergable adoptar un Reglamento Interno que propicie una verdadera conciencia de la misión en los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional y que constituya un medio eficaz para encausar la marcha de la administración de la Institución y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno, aplicable a todos los Servidores Públicos del Instituto Oncológico Nacional, cuyo tenor es el siguiente:

INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN: El nombre legal de esta institución es Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, la cual fue creada por la Ley N° 11 de 4 de julio de 1984. El Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena tiene como misión :

"Brindar una excelente atención médica, social y familiar, a toda la población panameña, con el apoyo de la comunidad, en el que interviene directamente un equipo humano altamente calificado y de gran sensibilidad humana".

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS: La Institución tiene como objetivos los siguientes:

- a. Realizar la prevención, diagnóstico, tratamiento y control del cáncer y enfermedades afines en todo el territorio de la República.
- b. Fomentar y realizar investigaciones en el país relacionadas con el cáncer y publicar los resultados en revistas científicas nacionales o extranjeras.
- c. Formar especialistas en cáncer. Dar cursos, charlas y seminarios de la especialidad a los profesionales del país.
- ch. Colaborar con las agencias del sector Salud, en los programas relacionados con el cáncer y asesorarlas, cuando así lo soliciten.
- d. Contribuir con todos los hospitales del país, en el tratamiento del cáncer y asesorarlos, cuando así lo soliciten.
- e. Realizar cualquier otra actividad que guarde relación con las funciones o propósitos de la Institución."

ARTÍCULO 3: DE LA VISION: La visión del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena es:

"Ser un hospital de primer orden a nivel nacional e internacional, en la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente con cáncer

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena por nombramiento o por contratación estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno así como de las demás normas de la institución al igual que al resto de las leyes pertinentes, independientemente del lugar o dependencia donde presten sus servicios.

Parágrafo: Como quiera que el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena es una institución que brinda un servicio especializado, todo el personal profesional, técnico y administrativo, debe tener una preparación y/o entrenamiento especial y profesional, de acuerdo al cargo que desempeña; motivo por el cual no podrá ser trasladado, removido o destituido sin causa debidamente justificada y de acuerdo al debido proceso legal, con las excepciones contempladas en la ley.

CAPÍTULO III LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Para el logro de sus fines y objetivos, el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada por el Patronato.

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA El Patronato del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita el Patronato.

ARTÍCULO 8: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA El Patronato o el Presidente conjuntamente con el Director General, en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las

unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante el Director General de la Institución.

ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comunicación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios.

ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO Los jefes de departamento deberán preparar para los primeros quince (15) días hábiles de cada año, el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN Los jefes de departamento deberán entregar a la Dirección respectiva, un informe (mensual) de la labor realizada en su Departamento indicando dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar informe escrito al superior inmediato del estado de los trabajos asignados, antes de separarse del puesto.

ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado. El incumplimiento del presente artículo acarreará sanción disciplinaria, previo cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO V EL EQUIPO Y MATERIALES DE LA INSTITUCIÓN Y SU USO

SECCIÓN 1 EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo, correrán por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente su responsabilidad por culpa o negligencia.

ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membretadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales a celulares, de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia nacional o internacional, o a teléfonos celulares, deberá cancelar el monto de las mismas, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

SECCIÓN 2 TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN Los vehículos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de la Institución, requerirá portar un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, previa autorización expresa del ente administrativo correspondiente y con la licencia apropiada para conducir.

ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS Los vehículos propiedad del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido utilizar los vehículos para asuntos personales o transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de la Institución, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Es prohibido delegar o permitir a otras personas el manejo del vehículo, que se le ha asignado.

ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento de el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en la Institución oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad, siempre que sea viable.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO El conductor del vehículo velará por el mantenimiento y buen funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena le ha confiado.

ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado y permanecerá en el sitio del accidente, hasta tanto se apersona la autoridad del tránsito y se levante el parte policivo. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de la Institución, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, mediante Resolución de las autoridades de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE En los casos en que el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena no pueda proveer vehículo oficial al servidor público, para el cumplimiento de misiones oficiales, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo, en misiones dentro de la ciudad, o para el transporte colectivo en misiones fuera de la ciudad.

ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos, de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos, los resultados de las actividades y demás documentos similares, hasta tanto su divulgación sea autorizada debidamente de acuerdo a la Ley.

Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del servidor, dicho dato llega a conocimiento de otras personas no autorizadas para conocerlo.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones autenticaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de la Institución los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación y/o autenticación.

Si se trata de expedientes que contienen procesos administrativos disciplinarios, el acceso al mismo, las autenticaciones, certificaciones o expedición de copias y la custodia misma del legajo, será responsabilidad de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 31: DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa y de las leyes especiales.

ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES Los puestos de trabajo de la institución atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena.

ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL Los jefes inmediatos deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO El servidor público de Carrera tendrá la oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad, jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva, a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público de el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 37: DEL PERÍODO DE PRUEBA El servidor público que tome posesión en el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba no menor de un (1) mes, ni mayor de un (1) año, sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad, moralidad en el servicio y a las evaluaciones satisfactorias.

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO No podrán trabajar en la misma unidad administrativa parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 40: DE LA MOVILIDAD LABORAL Los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a las necesidades comprobadas, por razón del servicio que esta institución brinda.

ARTÍCULO 41: DEL TRASLADO El servidor público podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 42: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 43: DE LA CAPACITACIÓN El Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena apoyará económicamente y brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 44: DE LOS INCENTIVOS El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena.

CAPÍTULO II ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1 EL HORARIO

ARTÍCULO 45: DEL HORARIO DE TRABAJO Los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se registrará por la disciplina y el horario de trabajo que se le establezca.

ARTÍCULO 46: DEL HORARIO DE ALMUERZO El Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena dispondrá de turnos para almorzar de cuarenta y cinco minutos cada uno; entre las 11:30 a.m. y 1:30 p.m.

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo.

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que el Director o Directora General autorice. No obstante, sus ausencias deberá comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la acción.

ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe Inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2 LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS Se considerará tardanza la llegada del servidor público al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato, a más tardar, el día siguiente a la fecha de la tardanza.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica a nivel personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCIÓN 3 LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS La ausencia es la no-concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

ARTÍCULO 53: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 54: DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se podrá ordenar la separación definitiva del puesto, por incurrir en abandono del puesto, previo cumplimiento del debido proceso legal.

SECCIÓN 4 AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.

Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

- a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables anuales.
- b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
- c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) Días laborables.
- d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día Laborable.

Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.

- e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
- f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
- g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.

En ningún caso, tales días podrán ser justificados en fechas distintas y posterior a la que precede inmediatamente al hecho.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.

PARAGRAFO: La servidora pública al término del periodo post-natal, tendrá derecho a una (1) hora de permiso no computado de los dieciocho (18) días de permiso establecido por un (1) periodo de seis (6) meses contados a partir de su reintegro de la licencia de gravidez y solo será previo cumplimiento del procedimiento establecido para el mismo.

ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de trabajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos hora después de la hora establecida para el inicio de labores y tratándose de profesionales y técnicos que tengan asignados turnos rotativos, deberán hacerlo dos horas antes, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por diez (10) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para la Institución. Tanto la concesión del permiso como la compensación del tiempo se harán de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos. El superior jerárquico que no procure la compensación de este tiempo excedido por el servidor público, en el plazo señalado, incurrirá en falta administrativa.

Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario, también deberá compensar el tiempo excedido de tiempo compensatorio reconocido o de vacaciones resueltas.

SECCIÓN 5 LICENCIAS

ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización de la autoridad nominadora. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia al superior inmediato con treinta (30) días calendario de anticipación, salvo que por causas no predecibles, no pueda cumplir con este requisito, y la remitirá a la autoridad nominadora, quien la aprobará.

El servidor público que solicite licencia, no podrá separarse de su cargo, hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

- a. Asumir un cargo de elección popular.
- b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
- c. Estudios formales.
- d. Asuntos personales.

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO El servidor público tiene derecho a licencia con sueldo para:

- a. Estudios.
- b. Capacitación.
- c. Representación de la Institución, el Estado o el país.
- d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARÁGRAFO: Aquellos servidores públicos amparados por leyes especiales que garantizan un sistema de escalafón y de sobresueldo, gozarán de esos beneficios.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

- a. Riesgo profesional
- b. Enfermedad profesional
- c. Gravidéz

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

PARÁGRAFO: Aquellos servidores públicos amparados por leyes especiales que garantizan un sistema de escalafón y de sobresueldo, gozarán de esos beneficios.

ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6 VACACIONES

ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle al jefe inmediato con quince (15) días calendario de antelación.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días calendarios.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

ARTÍCULO 69: DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar a el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán

presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: DE LA POSPOSICIÓN El jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna, cuando las necesidades del servicio lo requiera.

Si no existe necesidad del servicio, el Jefe inmediato debe programar y hacer cumplir que el empleado haga uso de sus vacaciones; el servidor público, por su parte, no puede renunciar a este derecho, pero podrá acumular las mismas hasta por un máximo de dos meses.

ARTÍCULO 71: DEL PAGO El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo afectan la continuidad del tiempo de servicios del servidor público.

SECCIÓN 7

LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante jornada extraordinaria el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena deberá cubrir los mismos.

ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá por gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si la institución no provee el transporte.

PARÁGRAFO: En el caso de los artículos 77 y 78 del presente reglamento interno, los gastos en concepto de alimentación y/o transporte, en que incurra el servidor público durante el trabajo en jornada extraordinaria, el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena deberá retribuirle dicho gasto a más tardar dentro de los quince (15) a 30 días siguientes a la presentación formal del gasto respectivo.

TÍTULO III BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos que pudieran padecer o estar afectados, el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO El Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL El Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias de la institución.

ARTÍCULO 82: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Los directores de las unidades ejecutoras y dependencias administrativas de la institución están obligados a cumplir y aplicar las medidas de seguridad y salud ocupacional, de riesgos profesionales, así como de protección ambiental con el objeto de prevenir las situaciones de peligro y los riesgos que derivan de las condiciones y medio ambiente de trabajo, del proceso u operaciones de trabajo así como de la organización de trabajo, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos. Para tales efectos son de cumplimiento obligatorio los reglamentos, normas, directrices y repertorios de recomendaciones establecidos por el programa de salud ocupacional.

PARÁGRAFO: La denominación de seguridad y salud ocupacional incluye los aspectos de bioseguridad, de manejos de sustancias y desechos peligrosos, de arquitectura de los lugares de trabajo y de ordenación de los espacios de trabajo.

TÍTULO IV LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 83: DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 84: DE SU FUNCIONAMIENTO: La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos de la institución estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

ARTÍCULO 85: DE LA AFILIACIÓN: Los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos de la institución o dejar de pertenecer a la misma; si la misma ya está constituida ningún servidor público del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 86: DE LOS FINES: La Asociación de Servidores Públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena tiene los fines siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos de la institución.

- b) Colaborar con la Administración de la institución, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c) Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
- d) Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
- e) Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual y colectiva.

TÍTULO V RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 87: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERIODO DE PRUEBA La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactorio o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas.

ARTÍCULO 88: DE LA RENUNCIA El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 89: DE LA DESTITUCIÓN La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones, o por la comisión de conductas que admitan la destitución directa previo cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO 90: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 91: REDUCCION DE FUERZA El Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 92: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago adicional de un mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares, de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

LOS DEBERES

ARTÍCULO 93: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Respetar y cumplir los reglamentos vigentes de la constitución, las leyes, los reglamentos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena y demás disposiciones de trabajo;
2. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles, con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
3. Desempeñarse con conciencia, ciudadana honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
4. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
5. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones, de forma que no menoscabe el prestigio de la Institución;
6. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena y los ciudadanos en general;
7. Informar de inmediato a su superior jerárquico de cualquier accidente, enfermedad infectocontagiosa o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o fuera de éste, así como los que puedan causar riesgos a la seguridad o salud;
8. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
9. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad;
10. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
11. Notificar a las instancias correspondientes, cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio al Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena;
12. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
13. Cuidar con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
14. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
15. Resolver dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito en

- forma respetuosa y el servidor público del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, sea el competente para ello;
16. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
 17. Trabajar tiempo extraordinario cuando su supervisor lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
 18. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada ordinaria y/o jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.
 19. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servidor público del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
 20. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
 21. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra el orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena;
 22. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
 23. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, de acuerdo al Programa que se establezca;
 24. Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de adiestramiento que programe el Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena y que haya sido previamente designado;

CAPÍTULO II LOS DERECHOS

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS Todo servidor público de la Institución tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Ser informado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos por escrito e instruido al asumir el cargo sobre la misión, visión, acción, estructura organizacional y funcionamiento del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena sus deberes, derechos, prohibiciones y salarios. Ser instruido por el superior inmediato sobre sus funciones básicas, instrucciones específicas del cargo responsabilidades y cualquier otra información pertinente;
2. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
3. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;

4. Optar por licencias con / sin sueldo y especiales;
5. Gozar de permiso para la lactancia materna;
6. Recibir remuneración;
7. Recibir remuneración por concepto de jornadas extraordinarias, previamente autorizadas y debidamente comprobadas en los sistemas existentes de asistencia, ya sea en efectivo o por compensación en tiempo.
8. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
9. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidentes de trabajo, o enfermedades profesionales;
10. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidas por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
11. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
12. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
13. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de algunas de sus dependencias;
14. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas del **Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena**;
15. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas;
16. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos del **Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena** que no se prohíban expresamente por ley;
17. Gozar de la jubilación;
18. Gozar de la garantía de la libre afiliación religiosa, política y gremial;
19. Capacitarse y adiestrarse;
20. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
21. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
22. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público del **Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena**;
23. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración del **Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena**, en todo momento y en especial en caso de conflictos;
24. Gozar de los demás derechos establecidos en la ley 9 de 20 de junio 1994 y en sus reglamentos;
25. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo con lo que establece la Ley 9 de 20 de junio de 1994;

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 95: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo con la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo;
2. Ascensos y traslados;
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol;
4. Bonificación por antigüedad;
5. Optar por licencias con sueldos;
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96: DE LAS PROHIBICIONES Con el fin de garantizar la buena marcha del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. Realizar actos que atenten contra su seguridad, la del personal y del público que asiste a las instalaciones del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena ;
2. Realizar actos que atenten contra los bienes del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena;
3. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, aun con el pretexto de que son voluntarias;
4. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo;
5. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos;
6. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizando para este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena a este tipo de actos fuera de horas laborables;
7. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena;

8. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
9. Recibir pago a favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
10. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación; o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
11. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
12. Consumir drogas ilícitas o de abuso potencial;
13. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
14. Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
15. Incurrir en nepotismo;
16. Incurrir en acoso sexual;
17. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
18. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
19. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
20. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
21. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley;
22. Utilizar los medio de comunicación, transporte, equipo y cualquier otro servicio de propiedad del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena para beneficios personales;
23. Comprar, vender y promover rifas, mercancía, chances y actividades similares, durante las horas laborales dentro de las dependencias de la institución;
24. Portar armas dentro de las instalaciones del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena. Se exceptúan aquellos servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena que por razones de la naturaleza de sus servicios requieran portar las mismas;
25. Entrar a las áreas de acceso restringido sin previa autorización;
26. Cambiar de puesto de trabajo sin previa autorización de su superior jerárquico;
27. Fumar dentro de las instalaciones del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena;
28. Trabajar jornadas extraordinarias sin la autorización previa del superior jerárquico;
29. Alterar, falsificar o hacer anotaciones y comentarios falsos y equivocados en las agendas, formularios, reportes o registros de trabajo, solicitud o en cualquier documento oficial del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena;
30. Utilizar a cualquier servidor público del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena para mensajería personal;

TÍTULO VII PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 97: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor público del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular en forma verbal o escrita, ante su jefe inmediato.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en el plazo establecido.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 98: DE LAS FALTAS El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

La sanción disciplinaria de toda falta administrativa, debe ser el producto de un procedimiento administrativo disciplinario y de acuerdo al debido proceso legal.

ARTÍCULO 99: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

Amonestación verbal: consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

Amonestación escrita: consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta. Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

Suspensión: consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

Destitución: del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la autoridad nominadora por la comisión de una de las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 100: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

Faltas leves: por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.

Faltas graves: tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.

Faltas de máxima gravedad: Las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

Las faltas leves prescribirán a los 12 meses contados desde la fecha de la sanción de la falta. Las faltas graves prescribirán a los 24 meses contados a partir de la sanción de la falta.

ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 102: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo periodo. Al servidor público que se exceda de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 103: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de trabajo establecido.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
5. Omisión del uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
7.	Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
8.	Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
9.	Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
10.	Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
11.	Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución
12.	No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido. • Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. • Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. • Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.	Amonestación verbal	1°. Amonestación escrita 2°. Suspensión dos (2) días 3°. Suspensión tres (3) días 4°. Suspensión cinco (5) días 5°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público, siempre y cuando la Institución suministre el área designada para este fin.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, pacientes o visitantes, salvo aquellas debidamente autorizadas por las autoridades respectivas del hospital.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
18. Fumar dentro de las instalaciones de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
19. Entrar a las áreas de acceso restringido sin previa autorización.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

20. Cambiar de puesto de trabajo sin autorización de su superior jerárquico.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
21. Trabajar jornadas extraordinarias sin autorización previa del superior jerárquico.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
22. Utilizar para mensajería personal; a cualquier servidor público de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
3. Uso indebido del carné de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá rembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia nacional o internacional, o a teléfonos celulares, con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS		PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
9.	Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
10.	Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
11.	El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
12.	Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
13.	Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
14.	Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
15.	No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
16.	No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
17.	Cubrir el turno de algún compañero de trabajo, sin la autorización y coordinación correspondiente del superior inmediato.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
18. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
19. Desatender los exámenes médicos que requiera la Institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión (3) días 2°. Suspensión (5) días 3°. Destitución
20. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión (3) días 2°. Suspensión (5) días 3°. Destitución
21. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
22. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
23. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
24. La destrucción o sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o equipo de trabajo.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
25. Laborar o utilizar equipo de la Institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
26. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
27. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
28. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la Institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
29. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
30. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
31. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
32. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
33. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos, en horas laborables y/o dentro de la institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
34. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
35. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1°. Suspensión diez (10) días 2°. Destitución
36. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.	Suspensión cinco (5) días	1°. Suspensión diez (10) días 2°. Destitución
37. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1°. Suspensión diez (10) días 2°. Destitución
38. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
39. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
40. Discriminar por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.	Suspensión diez (10) días	1°. Destitución
41. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	2°. Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA		PRIMERA VEZ
1.	La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2.	Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3.	Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del servidor público electo popularmente.	Destitución
4.	Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5.	Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6.	Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.	Destitución
7.	Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8.	Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9.	Incurrir en nepotismo.	Destitución
10.	Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11.	Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12.	No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13.	No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14.	Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15.	Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16.	Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

CAPÍTULO II

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 104: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, en la cual se cumpla con el debido proceso destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTÍCULO 105: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la Autoridad nominadora, expresando sus recomendaciones.

PARÁGRAFO: Toda medida disciplinaria que conlleve suspensión o destitución del servidor público, se hará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 106: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 107: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario La autoridad nominadora podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 108: DE LOS RECURSOS El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 109: Todos los vacíos del Capítulo II, del Título VIII, relativo al proceso Administrativo Disciplinario, del presente reglamento, serán suplidos por las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen la materia.

TITULO VIII**DISPOSICIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 110: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 111: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno podrá ser modificado por el Patronato del Instituto Oncológico Nacional Juan Demóstenes Arosemena, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por el Patronato y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos.

ARTÍCULO 112: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

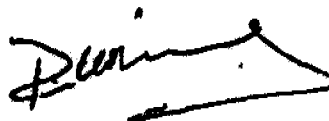
Dado en la ciudad de Panamá, a los Siete (7) días del mes de Noviembre del año 2006.



DR. CAMILO ALLEYNE

Presidente del Patronato y

Representante Legal del Instituto Oncológico Nacional



DR. ROBERTO IVAN LÓPEZ
Secretario del Patronato y Director General
del Instituto Oncológico Nacional

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION No. 145
(De 12 de septiembre de 2006)

El Director General del Registro Público de Panamá, en uso de las Facultades Legales que le confiere la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Que en vista del volumen considerable de documentos presentados que esperan por los procedimientos de scanner inicial, estudio, inscripción y escaner final, en la Agencia del Registro Público ubicada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, es por lo que se hace necesario habilitar un horario especial de cuatro (4) horas adicionales de trabajo, los días miércoles, 13, jueves 14 y viernes 15 de septiembre del 2006, a fin de que los funcionarios puedan adelantar los procedimientos correspondientes, por lo que se :

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar un horario especial de cuatro (4) horas adicionales de trabajo, a partir del miércoles 13, jueves 14, y viernes 15 de septiembre del 2006 de 4:01 p.m hasta las 8:00 p.m, solo para la Agencia de David, Provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO SEGUNDO: En este horario especial solo se laborará de manera interna, a fin de permitir el escaneo, estudio, inscripción y scaneo final de los documentos que requieren de esta formalidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


Lcdo. ALVARO L. VISUETTIZ.
Director General
ALVZ/ml.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, tres de agosto de dos mil seis.

De acuerdo al memorial presentado por el Licenciado **ELOY ANTONIO HARDING SEN**, recibido el 26 de junio de 2006, ha solicitado Nota Marginal de Advertencia, en atención a la finca N° 910, inscrita al folio 318, tomo 152 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro.

Fundamenta su solicitud en atención a la documentación remitida por el Juzgado de Bocas del Toro de Circuito en la esfera Civil, remitido mediante Oficio N° 52 de 29 de abril de 1971, la cual adjunta acta de remate fechada 14 de noviembre de 1962, sobre la finca N° 910, inscrita al folio 318, tomo 152 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro, ingresado bajo el Asiento 8782 Tomo 102, del Diario.

El Asiento 8782 Tomo 102, del Diario, fue inscrito el 1 de febrero de 1999, bajo el rollo 30583 complementario.

En este sentido de un nuevo estudio de las constancias registrales se advierte lo siguiente: el Asiento 8782 Tomo 102, del Diario, anteriormente citado no contiene la pieza procesal y fundamental, en el sentido de ordenar mediante auto ejecutoriado la cancelación del embargo y el traspaso del título de la propiedad a nombre del ejecutante **SURGEON BROTHER**, es decir la mitad de la finca N° 910, de la Provincia de Bocas del Toro.


La Nota Marginal de Advertencia se fundamenta en el artículo 1790 del Código Civil, toda vez que se incumplió con el principio de legalidad.


POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de advertencia sobre la finca N° 910, inscrita al folio 318, tomo 152 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Bocas del Toro y sobre el Asiento 8782 Tomo 102, del Diario.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE


Licdo. Avaro L. Visuetti Z.
Director General del Registro Publico de Panamá


Maritza Fernández B.
Secretaria de Asesoría Legal/EF

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO No. 38
(de 07 de Noviembre de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN INCREMENTO DE LA TASA DE ASEO EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), ha efectuado solicitud de consideración de un incremento de la Tasa de Aseo, en el sistema de Aseo Urbano del Distrito de David.

Que Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) fundamenta su solicitud en la Cláusula Séptima del Contrato No. 4 del 30 de Abril de 1999, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N° 23,984. La Cláusula en mención, establece textualmente lo siguiente: "Declaran las partes que, sin perjuicio de lo pactado en la cláusula inmediatamente anterior, por este medio se obligan a revisar **EL CANON** al menos una (1) vez al año, contado a partir de la firma del presente contrato, teniendo como base un (1) año, trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios. Sin embargo **SACH** podrá, de pleno derecho, solicitar a **SEMA**, en cualquier momento, la revisión del mismo, cuando existan factores externos que, a su juicio, incidan sobre el costo del mismo".

Que en la Cláusula Segunda (Contraprestaciones) del Contrato No. 10 del 26 de Agosto de 2004, se establece que **EL CANON** o las contraprestaciones de los servicios brindados por **SACH** al **Municipio de David** y/o **SEMA**, corresponde a la totalidad de las recaudaciones de la Tasa de Aseo, cobrada a través del **IDAAN** o por medio de contratos directos, en aquellas áreas donde el **IDAAN** no brinda servicio de suministro de agua potable.

Que Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) ha presentado una serie de argumentos que justifican un incremento de un 20% en la Tasa de Aseo, los cuales a consideración del Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), son totalmente válidos.

ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar como en efecto se autoriza, un incremento de un **VEINTE** por ciento (20%) de la Tasa de Aseo en el sistema de Aseo Urbano del Distrito de David.

Artículo Segundo: La nueva Tasa de Aseo para los usuarios del sistema de Aseo Urbano en el Distrito de David comienza a regir a partir del 1° de Enero del año 2007.

Artículo Tercero: Esta disposición deroga en todas sus partes aquellas que le sean contrarias.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su sanción, sin perjuicio que al mismo se le de su debida promulgación, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 106 de 1973.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSÉ LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 07 días del mes de Noviembre del año 2006.



H.C. NELSON MOLINA

Presidente



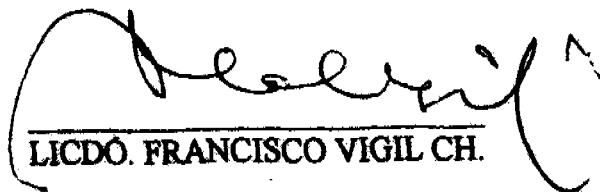
LETICIA URIBE

Sub-Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID HOY, ~~07~~ SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO (38) DEL SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

EL ALCALDE



LICDÓ. FRANCISCO VIGIL CH.

EL SECRETARIO



LICDO. RICARDO MÉDICA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL DECRETO EJECUTIVO No. 640 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25,701 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2006, PAGINA 161, INFRACCION No. 45, DONDE DICE 1500.00 DEBE DECIR 150.00

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI SAM CHAM CHAM**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. N-17-985 el establecimiento comercial denominado **HAPPY SMILE**, ubicados en: Vía Ricardo J. Alfaro, Súper Centro El Dorado, Local B1, Corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del 2006.

Atentamente,
SHA FUNG LOO CHUNG
Cédula No. PE-8-2295
L-201-204042
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **FRANCISCO HIJO CHONG LOO**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-819-2017 el establecimiento comercial denominado **FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN VILLA ZAÍTA Y FÁBRICA DE BLOQUES VILLA ZAÍTA**, ubicados en: Vía Transistmica, Villa Zaita, local S/N, Corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del 2006.

Atentamente,
SUAN MING CHONG LOO
Cédula No. N-17-967
L. 201-204045
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **GOUWEI HOU**, varón, mayor de edad, con

cédula de Identidad Personal No. E-8-96120, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERÍA Y LAVAMÁTICO SONG**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, La Cabima, local No. 7, al lado del centro médico La Cabima, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre del 2006.

Atentamente,
SHUANG HUI SONG
Cédula No. E-72514
L. 201-204047
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **XIN YI HOU DE CHUNG**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. E-8-68094, el establecimiento comercial denominado **LAVAMÁTICO LIU**, ubicado en: Vía Simón Bolívar, Viejo Veranillo, Edificio Lirio No. 10, local No. 2, corregimiento de Curundú. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de diciembre del 2006.

Atentamente,
JIN YAN LIU HOU
Cédula No. N-20-543
L. 201-204048
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WILLY CHONG JA**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-822-603, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER NUEVO LING**, ubicado en: Vía Panamericana, Pacora Centro, Calle Los Ángeles, lote sin número, después del cementerio a mano izquierda, corregimiento de Pacora. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del 2006.

Atentamente,

MEI LIANG CHONG ZHU
Cédula No. PE-11-1496
L. 201-204049
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS HOU WING**, varón, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-812-206, el establecimiento comercial denominado **AUTO PARTES, FERRETERÍA, TALLER DE MECÁNICA Y LAVA AUTO EL MEJOR**, ubicado en: Vía Transistmica, Agua Bendita, casa No. 25-A, local No. 45, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre del 2006.

Atentamente,
WONG KI SING
Cédula No. N-17-990
L. 201-204050
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **HOU JIQIANG**, con pasaporte número G14707463, en mi condición de propietario del negocio denominado **DISTRIBUIDORA QIANG**, el cual está amparado bajo el Registro Comercial tipo "A" "2005-4116, por este medio comunico al público en general, que he vendido a **Empaques Jet-Fa, S.A.**, con RUC 687603-1-465745 D.V.31, el negocio denominado **DISTRIBUIDORA QIANG**, con domicilio en Altos de La Pulida, calle circunvalación, casa B-11A, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, ciudad de Panamá, República de Panamá.

HOU JIQIANG
L. 201-203810
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **RUI WEI HUANG ZHENG** con cédula de Identidad Personal número N-20-52 propietario del establecimiento comercial denominado **AUTOMASTER #2**, ubicado en Sabanita calle principal Colón, he traspasado dicho negocio a la sociedad **AUTO REPUESTOS WONG, S.A.** con R.U.C., 1058170-1-549196 el día 27 de diciembre de 2006. L. 201-204315 Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo **YIN YIN LAU** con cédula de Identidad Personal número N-18-408 representante legal del negocio con nombre comercial **AUTOMASTER**, amparado bajo la sociedad **ALMACÉN Y FERRETERÍA LAM, S.A.**, con R.U.C. 758129-1-481842, ubicado en Calle 13 Ave. Central Colón, he traspasado dicho negocio a la sociedad **INVERSIONES MASTER, S.A.**, con R.U.C. 1058191-1-549197, cuyo representante legal es **RUI EN HUANG ZHENG**, con cédula número N-20-357 el día 27 de diciembre de 2006. L. 201-204320 Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Art. No. 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA CHUNG, Yo, JAIME ENRIQUE CHEN CHUNG**, con cédula de Identidad Personal No. 8-239-1624, Representante Legal del negocio **ABR. CHUNG**, ubicado en Vía España/A Victoriano Lorenzo, L-173.089, corregimiento Río Abajo, vende dicho

negocio a la señora **FELICITA CASTILLO DE NAVARRO** con cédula 2-105-304.

JAIME ENRIQUE CHEN CHUNG
8-239-1624
L. 201-204530
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER KI LING**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, Calle Principal, El Valle de San Isidro, Casa S/N, amparado con el Registro Comercial Tipo "B", #1995-1004, dedicado a la venta al por menor de víveres, carnes, artículos del hogar, escolares, ferretería, plomería, venta de pollos asados y licores en envases cerrados, al señor **JOSÉ LIU LUK**, con cédula de Identidad Personal No. 8-832-331, mediante Escritura Pública Número 22651, del 22 de diciembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Panamá, 28 de diciembre de 2006

KAM TIN CHEUNG
Cédula: N-18-1
L. 201-204631
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 22,096 de 14 de diciembre de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de diciembre de 2006, a la Ficha 464582. Documento 1058834, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DOVECELL LTD. CORPO."**
L. 201-204664
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura

Pública No. 29,896 de 15 de diciembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de diciembre del año 2006, a la Ficha 261253.

Documento 1058002, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad TORPES, S.A.
L. 201-204661

Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio el señor ANTO-

NIO WANOG CHÚ, hace saber, que vendió el establecimiento comercial MINI SUPER DAVID, ubicado en Ave. Pérez Monagrillo, Distrito de Chitré, Prov. de Herrera, al señor Erick

Euribades Cuevas Guerra, panameño, cedulao 6-708-1363, el día 15 de diciembre de 2006.
L. 201-284304
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 229-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE DEL CARMEN SALADO MARTÍNEZ**, vecino de LAS GUÍAS ABAJO, Corregimiento LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Portador de la C.I.P. No. 9-41-699 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-127, Plano Aprobado No. 902-10-12759 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 has + 2878.30 M2., ubicadas en GUÍAS ABAJO, corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: FLORENTINA MENDIETA
SUR: FLORIDA DE SALADO
ESTE: CALLE PRINCIPAL DE ASFALTO DE 10 MTS. DE ANCHO DE CALOBRE AL ROBLE.
OESTE: ANGEL PEREIRA

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 del mes de agosto de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180272

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 230-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JOSE DEL CARMEN SALADO MARTÍNEZ**, vecino de LAS GUÍAS ABAJO, Corregimiento LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Portador de la C.I.P. No. 9-41-699 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-126, Plano Aprobado No. 902-10-12740 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 24 has + 3592.86 M2., ubicadas en GUÍAS ABAJO, corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: MARCELINO RÍOS, CAMINO DE TIERRA 10 mts. DE ANCHO DE LAS GUÍAS ABAJO A OTRAS FINCAS.
SUR: MARCELINO RÍOS, CAMINO DE TIERRA 10 MTS. DE ANCHO, DE LAS GUÍAS ABAJO A OTRAS FINCAS.
ESTE: CAMINO DE 10 MTS. DE ANCHO DE TIERRA, PIEDRA DE LAS GUÍAS ABAJO A OTRAS FINCAS.
OESTE: MARCELINO RÍOS.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía

del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 del mes de agosto de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180271

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 231-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABIGAIL SALADO DE MENDIETA**, vecino de ALTO DE LAS CUMBRES, Corregimiento ALCALDÍAZ, Distrito de PANAMA, Portador de la C.I.P. No. 9-146-354 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-128, Plano Aprobado No. 902-10-12758 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 has + 0922.79 M2., ubicadas en GUÍAS ABAJO, corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CORREGIDURIA PARQUE
SUR: NIXON OXCEL SALADO LÓPEZ
ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE CALOBRE, AL ROBLES DE 15 MTS.

DE ANCHO. LA PRINCIPAL.
OESTE: CARRETRA DE PIEDRA TIERRA DE 8 MTS. DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 del mes de agosto de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180274

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 233-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LEOPOLDO CASTILLO CERRUD**, vecino de FORESTAL Corregimiento SAN MARTÍN DE PORRES, Distrito de SANTIAGO, Portador de la C.I.P. No. 9-157-917 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-386, Plano Aprobado No. 905-01-127837 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 16 has + 1506.60 M2., ubicadas en EL HATO, corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: ARCADIO GARCÍA RUIZ, DESIDERIO MOJICA, SILVANO CERRUD PÉREZ
SUR: CAMINO DE 10.00 mts. A LAS PALMAS A LA C.I.A. JOSÉ DEL CARMEN RUIZ LÓPEZ.
ESTE: JOSÉ CASTILLO CERRUD, SILVANO CERRUD PÉREZ
OESTE: JOSÉ CASTILLO CERRUD, JOSÉ DEL CARMEN RUIZ LÓPEZ
Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 del mes de agosto de 2006
Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180709

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 234-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JOSÉ PACÍFICO CASTILLO GONZÁLEZ**, vecino de STA. CATALINA, Corregimiento RÍO GRANDE, Distrito de SONÁ, Portador de la C.I.P. No. 9-77-20 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0499, Plano Aprobado No. 911-09-12964 Adjudicación de

un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 7 has +0914.74 M2., ubicadas en SANTA CATALINA, corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de SONÁ, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ALCIBIADES GONZÁLEZ

SUR: CARRETERA NACIONAL DE 30.00 MTS. DE ANCHO A SANTA CATALINA A HICACO.

ESTE: ALÁN ROSS PAGE
OESTE: RÍO ESTEREO, ALCIBIADES GONZÁLEZ, JOSÉ P. CASTILLO

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SONÁ y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 del mes de agosto de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-180858

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 242-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

EMA EDITH SANJUR DE GRACIA Y OTRO, vecino

de SAN MARTÍN, Corregimiento SAN MARTÍN DE PORRES, Distrito de SANTIAGO, Portador de la C.I.P. No. 9-700-1129 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-393 Plano Aprobado No. 903-04-12937 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 29 has +6603.51 M2., ubicadas en LOS LAJONES, corregimiento de LOS VALLES, Distrito de

CAÑAZAS, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MAURO SANJUR, CATALINO DE GRACIA

SUR: ALEJANDRO SÁNCHEZ, JUAN SANJUR

ESTE: JUAN SANJUR, MAURO SANJUR
OESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. A ALTO IBALÁ A LOS LAJONES

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 del mes de agosto de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-181476

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 243-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

ELPIDIO GONZÁLEZ

ARRASTRE, vecino de PANAMÁ, Corregimiento PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Portador de la C.I.P. No. 9-56-583ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-341 Plano Aprobado No. 909-05-12826 Adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 has +0488.7785 M2., ubicadas en EN LA TOYOZA, corregimiento de EL PANTANÓ, Distrito de SANTA FE, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ELIGIO GONZÁLEZ, ISABEL GONZÁLEZ

SUR: ELIS EDILSA MANZANE GONZÁLEZ, CAMI-

NO DE 10.00 MTS. A SANTA FE A NARICES
ESTE: YOLANDA ENTEBI DE REYES
OESTE: ADOLFO GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija este EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de SANTA FE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 del mes de agosto de 2006

Mgter. ABDIEL ABREGO
Funcionario Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-181494

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 460-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **XENIA**

PITTÍ DE MIRANDA vecina del Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-146-532 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1264 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 9,076.36 MTS. hás., ubicada en la localidad de LAS TORTUGAS, corregimiento de ALTO BOQUETE, distrito de BOQUETE, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-04-20520
NORTE: HERNÁN VEGA, CARRETERA
SUR: ANITA PITTÍ GUERRA
ESTE: CARRETERA, ANITA PITTÍ GUERRA
OESTE: ANITA PITTÍ GUERRA, HERNÁN VEGA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de

ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIO AD-HOC
L. 201-183768

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 461-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **HELIODORO TAYLOR ZAMORA**, cédula 4-119-386 y **VENUS GONZÁLEZ DE TAYLOR** cédula 4-122-2305 vecinos del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. ----- ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1141 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 6819.88 MTS. hás., ubicada en la localidad de CALDERA, corregimiento de CALDERA, distrito de BOQUETE, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-04-20471
NORTE: CALLE, GLADIS MARYFEL TAYLOR
SUR: BENEDICTA GONZÁLEZ, HELIODORO TAYLOR ZAMORA, VENUS GONZÁLEZ DE TAYLOR
ESTE: GLADYS MARYFEL TAYLOR
OESTE: CALLE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ELVIA ELIZONDO
SECRETARIO AD-HOC
L. 201-183379

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 463-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO:

HACE SABER

Que el señor (a) **JUAN MUÑOZ SERACÍN**, vecino (a) del Corregimiento de PROGREDSO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-99-1137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-35610 la adjudicación a Título de Compra, de dos parcelas que forman parte de la Finca No. 2652, inscrita al Tomo 240, Folio 343, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con una superficie de 5 HAS + 9176.70 MTS. (GLOBO A) ubicada en BERBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO SUR: CALLE ESTE: CALE OESTE: JOSÉ GIL MIRANDA, ELADIO MORALES PINEDA. Finca 2652, inscrita al Tomo 240, Folio 343 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con una superficie de 4 HAS + 3864.68 MTS. (GLOBO B) ubicada en BERBA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO SUR: CAMINO ESTE: AQUILINO CIENCA, MIGUEL SERRACÍN

OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este DESPACHO, en el de la ALCALDÍA del Distrito de BARÚ, o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIA AD-HOC
L.201-183410

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**D E P A R T A M E N T O
REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 -
CHIRIQUÍ
EDICTO No. 464-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ,
AL PÚBLICO;
HACE SABER**

Que el señor (a) **JUAN MANUEL MIRANDA SAMUDIO** vecino del Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-104-859 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0217 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 3145.27 MTS. há., ubicada en la localidad de EL HIGO, corregimiento de COCHEA, distrito de DAVID, provincia de Chiriquí; cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 406-03-19991
NORTE: CAMINO
SUR: JUAN M. MIRANDA
ESTE: CAMINO
OESTE: MIRTA FONSECA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de COCHEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órga-

nos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de agosto de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ELIDA CASTILLO H.
SECRETARIO AD-HOC
L. 201-183767

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 201-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, **RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Agricultor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-73-481, vecino y residente en LA CANOA, Corregimiento EL CALABACITO, distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según Plano No. 603-03-6295, del 8 de Julio de 2005, de un globo de terreno con una superficie de 12 has + 2,715.39 Mts., ubicado en la Localidad de LA CANOA, Corregimiento EL CALABACITO, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: CAMINO DE LA CANOA VIA EL CALABACITO
SUR: CAMINO DE LA CANOA VIA EL GUAYABITO
ESTE: SILVIA RODRÍGUEZ E IRENE ARJONA
OESTE: CAMINO DE LA CANOA FIA EL GUAYABITO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2006.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-181200

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 3, HERRERA
EDICTO No. 203-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA**

HACE SABER:

Que, **CRISTINO CEDAÑO, QUILIVAR**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Agricultor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 7-13-729, vecino y residente en LOS CERRITOS, Corregimiento LOS CERRITOS, distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según Plano No. 603-01-6188, del 23 de Julio de 2004, de un globo de terreno con una superficie de 7 has + 7,087.18 Mts., ubicado en la Localidad de LOMA DE SAN PEDRO, Corregimiento CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: AUGUSTO GONZÁLEZ Y ERASMO TREJOS
SUR: QUEBRADA EL POZO Y MÁXIMO TREJOS
ESTE: CARRETERA NACIONAL PESÉ - LOS POZOS
OESTE: JACINTA SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ Y ERASMO TREJOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los Un (1) días del mes de agosto de 2006.
JOVANA ARANDA
SECRETARIA
TEC. JACOB POSAM P.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-183622

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0346-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ**

HACE SABER QUE:

Que **MIGUEL ÁNGEL SAA QUIJADA** vecino (a) de PENONOMÉ, Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-80-89 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-942-05 A, según plano No. 206-06-10168, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 4079.99 m., ubicada en la localidad de LA SONADORA, Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO A CHURIQUITA Y PENONOME, CAPILLA
SUR: LEOVIGILDA QUIJADA J. DE SAA, HILARIO MARTÍNEZ
ESTE: HILARIO MARTÍNEZ
OESTE: ZULEIDY I. SAA Y. Y OTRO (FINCA 35606, CÓDIGO 2506, DOC. 853707), LEOVIGILDA JAÉN DE SAA Y OTRAS (FINCA 6297, TOMO 638, FOLIO 14) OCUPADO POR MIGUEL ÁNGEL SAA.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en

el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 4 DE AGOSTO DE 2006
TEC. EFRAIN PENALOZA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA S. NUÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-175384

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0166-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ**

HACE SABER QUE:

Que **LETICIA QUIJADA JAÉN Y OTRAS** vecino (a) de LA SONADORA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-1-223 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-496-05 A, según plano No. 206-06-10089, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HA. + 1836.48 m., ubicada en la localidad de LA SONADORA, Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RÍO ZARATÍ
SUR: LETICIA QUIJADA JAÉN Y OTRAS
ESTE: MÉLIDA HERENIA VÁSQUEZ DE MÉNDEZ
OESTE: CARRETERA DE TOSCA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en las Alcaldías de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 2 DE

AGOSTO DE 2006
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-175387

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0194-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **MARTA MARLENE
BEST GONZÁLEZ** vecino
(a) de GUÍAS DE ORIENTE,
Corregimiento de RÍO
HATO, Distrito de ANTÓN,
portador de la cédula de
Identidad Personal No. 8-
227-754, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
la solicitud No. 2-722-05,
según plano No. 202-07-
10195, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela baldía nacional adju-
dicable con una superficie
total de 0 HAS. + 1895.00
mts., que forma parte de la
FINCA No. 4034, TOMO
No. 366, FOLIO 6, propie-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de LAS GUÍAS
DE ORIENTE,
Corregimiento de RÍO
HATO, Distrito de ANTÓN,
Provincia de COCLÉ,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: LEOPOLDO
TUÑÓN PINZÓN
SUR: MARTA MARLENE
BEST DE ESTÉVEZ
ESTE: PEDRO
GONZÁLEZ Y LEOPOL-
DO TUÑÓN PINZÓN
OESTE: MARTA MARLE-
NE BEST DE ESTÉVEZ
Para los efectos legales,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de este
Despacho y en la Alcaldía
de ANTÓN, o en la
Corregiduría de RÍO
HATO y Copia del mismo
se hará publicar por el
órgano de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de 15 días a par-
tir de su última publica-
ción.
DADO EN LA CIUDAD DE
PENONOMÉ, HOY 15 DE
JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-168544

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0224-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **ENRIQUE ARANDA
BARRERA** vecino (a) de
LLANO SÁNCHEZ,
Corregimiento de EL
ROBLE, Distrito de AGUA-
DULCE, portador de la
cédula de Identidad
Personal No. 2-61-348 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante la solici-
tud No. 2-814-05 03,
según plano No. 201-03-
10114, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela baldía nacional adju-
dicable con una superficie
total de 0 HA. + 4697.29
m²., ubicada en la locali-
dad de LLANO
SÁNCHEZ, Corregimiento
EL ROBLE, Distrito de
AGUADULCE, Provincia
de COCLÉ, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: EDUARDO
CUMBRERA
SUR: CARRETERA DE
LLANO SÁNCHEZ
ESTE: CARRETERA DE
LLANO SÁNCHEZ
OETE: AMÉRICA L. DE
CARVAJAL
Para los efectos legales,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Reforma Agraria en la pro-
vincia de Coclé y en las
Alcaldías de AGUADUL-
CE, o en la Corregiduría
de PEL ROBLE y copia del
mismo se hará publicar en
el órgano de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de 15 días a par-
tir de su última publica-
ción.
DADO EN LA CIUDAD DE
PENONOMÉ, HOY 1 DE
JULIO DE 2006
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173392

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0226-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **ANTONIO CABA-
LLERO ALONSO** vecino
(a) de LA REFORMA,
Corregimiento de EL
VALLE, Distrito de
ANTÓN, portador de la
cédula de Identidad
Personal No. 2-79-523 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante la solici-
tud No. 2-543-03, según
plano aprobado No. 202-
05-9419, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela baldía nacional adju-
dicable con una superficie
total de 0 HA. + 1357.17
m²., ubicada en la locali-
dad de LAS MOZAS,
Corregimiento EL VALLE,
Distrito de ANTÓN,
Provincia de COCLÉ,
comprendido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: AGUSTÍN
CHÉRIGO
ESTE: CALLE
OESTE: MARTÍN
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Para los efectos legales,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Reforma Agraria en la pro-
vincia de Coclé y en las
Alcaldías de ANTÓN, o en
la Corregiduría de EL
VALLE y copia del mismo
se hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de 15 días a par-
tir de su última publica-
ción.
DADO EN LA CIUDAD DE
PENONOMÉ, HOY 26 DE
JULIO DE 2006
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-173848

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-

RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0236-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **ALBARO ANTONIO
CÁRDENAS GONZÁLEZ**
vecino (a) de AGUAS
BLANCAS, Corregimiento
de EL COCO, Distrito de
PENONOMÉ, portador de
la cédula de Identidad
Personal No. 2-97-1563 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante la solici-
tud No. 2-680-03, según
plano aprobado No. 206-
05-910005, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela baldía nacional
adjudicable con una super-
ficie total de 0 HA. +
7116.27 m²., ubicada en la
localidad de AGUAS
BLANCAS, Corregimiento
EL COCO, Distrito de
PENONOMÉ, Provincia de
COCLÉ, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: CAMINO DE TIE-
RRA DE NANZAL HACIA
LA C.I.A.
SUR: MARÍA EDITA
VALDÉS DE MORÁN
ESTE: EVA GIL -
AGUSTÍN CALDERÓN
OESTE: ORLINDA
CÁRDENAS DE ÁVILA,
CAMINO DE TIERRA A
NANZAL
Para los efectos legales,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Reforma Agraria en la pro-
vincia de Coclé y en las
Alcaldías de PENONOMÉ,
o en la Corregiduría de EL
COCO y Copia del mismo
se hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de 15 días a partir
de su última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE
PENONOMÉ, HOY 26 DE
JULIO DE 2006
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-174435

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 0238-06
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ
HACE SABER QUE:
Que **MARIANA DE
JESÚS BENÍTEZ Y
MIGUEL PÉREZ** vecinos
(a) de LOS CERRITOS,
Corregimiento de CABA-
LLERO, Distrito de
ANTÓN, portador de la
cédula de Identidad
Personal No. 2-102-2112
- 2-106-923 ha solicitado
a la Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
la solicitud No. 2-106-01,
según plano aprobado No.
202-10-8552, la adjudica-
ción a título oneroso de
una parcela baldía nacio-
nal adjudicable con una
superficie total de 1 HA. +
5594.86 m²., ubicada en
la localidad de LOS
C E R R I T O S ,
Corregimiento de CABA-
LLERO, Distrito de
ANTÓN, Provincia de
COCLÉ, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: QUEBRADA
ZANJÓN - EFRAÍN
PÉREZ M. - JUNTA DE
ADMINISTRADORA DE
ACUEDUCTO RURAL DE
RINCÓN CLARO
(JAARC)
SUR: CAMINO DEL
VALLE A OTROS LOTES
Y FABIO RODRIGUEZ
ESTE: CAMINO DEL
VALLE A OTROS LOTES
OESTE: QUEBRADA
ZANJÓN Y FABIO
RODRÍGUEZ - EFRAÍN
PÉREZ M.
Para los efectos legales,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de la
Reforma Agraria en la pro-
vincia de Coclé y en las
Alcaldías de ANTÓN, o en
la Corregiduría de CABA-
LLERO y Copia del mismo
se hará publicar en el
órgano de publicidad
correspondiente, tal como
lo ordena el Artículo del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de 15 días a par-
tir de su última publica-
ción.
DADO EN LA CIUDAD DE
PENONOMÉ, HOY 2 DE
AGOSTO DE 2006
TÉC. EFRAÍN PEÑALOZA
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA S. NÚÑEZ I.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-175256